

Auto Interlocutorio No. 0360

Rdo No. 2021-00091

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno

La presente demanda DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARÍA AMILBIA CORREDOR URIBE, en favor de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019; por tanto es procedente su admisión y se ordenará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARÍA AMILBIA CORREDOR URIBE, a favor de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, con el fin de realizar todos los trámites que sean necesarios, para reclamar la pensión de Sobrevivientes/sustitución pensional de su cónyuge, difunto **JOSÉ DIEGO CORREDOR CASTAÑO**.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite contemplado en los arts. 390 y ss. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio familiar y valoración de apoyo de la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, en su domicilio ubicado en la calle 62ª No.10-95 del Barrio Minitas de la ciudad de Manizales, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C.G. del P.. Dicha pericia

se practicará por una Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo anterior se ORDENA que por Secretaría se realice la solicitud respectiva; mientras se expide la reglamentación y protocolo nacional de la prestación del servicio de valoración de apoyos por el Ente Rector del Sistema Nacional de Discapacidad, para las Entidades Públicas y Privadas, según lo regulado en los arts. 11 a 13 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia, que actúa ante este Despacho Judicial. (art. 40 Ley 1996 de 2019)

QUINTO: ORDENAR que por intermedio de la Asistente Social asignada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se comunique el inicio de este proceso a la señora MARÍA EMMA URIBE DE CORREDOR, para garantizarle su derecho de debido proceso, defensa y participación en éste, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente, y cuando dicha Profesional efectúe la visita social y el estudio socio familiar ordenados, la misma haga la respectiva constancia en el Informe escrito que rinda a este Juzgado

SEXTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**

MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e192f4025a02e2d53adcac70fba8336d3637b9de654a086a5b2
1af5f5d8547c**

Documento generado en 09/04/2021 04:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**